

Expediente: **90/23**

Carátula: **RUIZ HECTOR ADRIAN C/ MEDINA IVANNA VERONICA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **20/05/2024 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27267953908 - **RUIZ, HECTOR ADRIAN-ACTOR**

90000000000 - **MEDINA, IVANNA VERONICA-DEMANDADO**

90000000000 - **RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 90/23



H20703682379

JUICIO: RUIZ HECTOR ADRIAN c/ MEDINA IVANNA VERONICA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 90/23.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 85 AÑO 2024

CONCEPCION, 17 de mayo de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1).- Por presentación digital subido al Sistema Sae en fecha 10/04/2024, la Dra. Ana Valeria Orellana Ottonello, por derecho propio y en el carácter de mediadora designado en el presente proceso, solicita regulación de sus honorarios.

Fundamenta su pedido en que el Acta de Cierre sin Acuerdo de fecha 18/07/2023, donde se consignaron sus honorarios y siendo que hasta la fecha se encuentran impagos.

Por ello solicita se le regulen sus honorarios por su intervencion como mediadora en el presente proceso, con el fin de proceder oportunamente a su ejecucion contra los obligado al pago, conforme lo prescribe el art. 18 Ley 7844; art. 35 decreto Reglamentario 2960/09 y concordante del CPCCT.

2).- Preliminarmente debe tenerse presente lo normado por el último párrafo del art. 26 de la Ley 7.844 que dispone “Si la mediación fracasare, las partes deberán abonar el importe correspondiente al 50% de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicha Suma será abonada en iguales proporciones por las partes, salvo pacto en contrario”.

Ahora bien, del Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaño la Dra. Orellana Ottonello, surge que que sus honorarios se establecen en el 50% de una consulta escrita del CAS, los cuales asciende a la suma de \$75.000 y que deberan ser soportados en partes iguales, es decir, \$37.500.-

Tambien de dicha acta surge que se ha aclarado que los honorarios a cargo de la parte requerida seran abonados por el Fondo de Financiamiento del Poder Judicial, atento sentencia BPLG y los honorarios a cargo de la parte requerida seran asumidos por la co-requerida **Rio Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada** y serán abonados mediante transferencia bancaria, expidiendose por separado la factura correspondiente.

3). Analizadas las cuestiones, corresponde confirmar el monto fijado en el Acta de Cierre, es decir, la suma de \$37.500.

Cabe aclarar que dicho monto será soportado por la Citada en Garantía y que dado el proceso inflacionario y el monto actual de una consulta escrita del CAS, entiende este juzgador que el monto en cuestión (\$37.500) deberá actualizarse desde la fecha de mora (fecha de cierre de mediación sin acuerdo o sea al 18/07/2023) hasta su efectivo pago conforme tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a 30 días del BNA.

RESUELVO:

I)- **CONFIRMAR** el monto de los honorarios regulados a la Dra. **Ana Valeria Orellana Ottonello**, como Mediadora en los presentes autos y en la suma de \$ 37.500.-

II)- **CONDENAR** a la Co-requerida **Rio Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada** a abonar a la Dra. Ana Valeria Orellana Ottonello, la suma de \$37.500 dentro del plazo de 10 días de que quede firme la sentencia, con más los intereses de la Tasa Activa considerada, desde la fecha de mora (18/07/2023) hasta su efectivo pago.

III) **COMUNIQUESE** el punto I) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (Art. 35 de la Ley 6.059)

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 17/05/2024

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.